



Disposición Consejo de Convivencia - 1 / 2026

JOSÉ C. PAZ, 16 de julio de 2026

VISTO,

La Ley de Educación Superior N° 24.521, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ, el CÓDIGO DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ, aprobado por la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 68 del 02 de Junio de 2025; las Resoluciones del RECTOR N° 525 del 28 de Julio de 2025 y N° 845 del 17 de Noviembre de 2025, el Expediente Digital N° 550/2026 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 68/2025 se aprobó el CÓDIGO DE CONVIVENCIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ (UNPAZ).

Que el CONSEJO DE CONVIVENCIA depende jerárquicamente del RECTORADO, se constituye por cuatro (4) miembros del CONSEJO SUPERIOR y es coordinado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO Y APOYO DEL ESTUDIANTE, dependiente de la SECRETARÍA ACADÉMICA, (v. Resol. CS N° 68/2025, art. 15).

Que mediante Resolución del RECTOR (R) N° 845/2025 se sustituyó el artículo 1° de la (R) N° 525/2025 que designó a los miembros del CONSEJO DE CONVIVENCIA, quedando actualmente conformado por el Sr. Juan ERBIN DNI N° 25.864.412, la Sra. Diana Claudia GARCILAZO DNI N° 25.654.298, la Sra. Yanina Nadia MOLINA, DNI N° 32.724.558 y la Sra. Melina BENITEZ, DNI N° 41.968.014, en representación de los claustros Docente, Nodocente y Estudiantil del CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, respectivamente.

Que en este marco, la Resolución CS N° 68/2025 establece que el CONSEJO DE CONVIVENCIA dictará su Reglamento de Funcionamiento Interno y gozará de autonomía funcional en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de RECTORADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO Y APOYO al ESTUDIANTE dependiente de la SECRETARÍA ACADÉMICA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 15 del Código de Convivencia de la Universidad Nacional de José C. Paz.



Por ello,

**EL CONSEJO DE CONVIVENCIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Convivencia, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

Esp. Juan Erbin

Presidente

Consejo de Convivencia

Archivos adjuntados

Nombre del archivo
Anexo_REGLAMENTO_CONSEJO_CONVIVENCIA.pdf

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA

ARTÍCULO 1°.- EL CONSEJO DE CONVIVENCIA. El Consejo de Convivencia es un órgano colegiado que depende jerárquicamente del Rectorado de esta Universidad Nacional de José C. Paz, y goza de autonomía funcional en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- SENTIDO DE SU INTERVENCIÓN. El Consejo de Convivencia intervendrá en los procesos de resolución de conflictos vinculares en el marco de las obligaciones y responsabilidades que el Código de Convivencia le atribuye, a la vez que constituye un ámbito propicio para la promoción y difusión de los valores de la convivencia democrática.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3°.- COORDINACIÓN. La Dirección General de Acceso y Apoyo al Estudiante como órgano técnico de asistencia en la materia es el encargado de coordinar el Consejo de Convivencia.

En principio, la coordinación supra mencionada estará en cabeza de la Dirección General de Acceso y Apoyo al Estudiante por ser la máxima autoridad del área. Sin perjuicio de lo cual, para los casos en que la coordinación no pueda ser llevada adelante por dicha Dirección General, se registrará según los siguientes supuestos:

- a. **EXCUSACIÓN:** Si existiera por parte de la Dirección General de Acceso y Apoyo al Estudiante un vínculo previo de parentesco (hasta cuarto grado), amistad íntima o enemistad manifiesta, o de acreedor/deudor con una o más personas implicadas en los procesos, o si existiera un interés directo en el caso que podría comprometer su imparcialidad, la misma deberá excusarse comunicando a la Presidencia del Consejo qué agente de su área llevará adelante la coordinación.
- b. **LICENCIAS:** En los casos en que la persona a cargo de la Dirección General de Acceso y Apoyo al Estudiante se encuentre haciendo uso de una licencia de cualquier tipo, quedará a cargo de la Secretaria Académica designar a una/un agente del área a fin de que efectúe la coordinación del Consejo, ello durante el período que dure la licencia.

ARTÍCULO 4°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO. Además de las previstas en el Código de Convivencia, son atribuciones y deberes de la coordinación del Consejo:

- a. Convocar a las sesiones del Consejo de Convivencia.
- b. Realizar la confección del orden del día y entregarla a los miembros del consejo.
- c. Asistir a las sesiones.
- d. Redactar las actas y garantizar su adecuado registro.
- e. Redactar los Proyectos de Disposición del Consejo de Convivencia.

- f. Llevar el Registro de asistencia de los Consejeros/as.
- g. Coordinar las comunicaciones y logística del Consejo, así como definir la modalidad de cada una de sus sesiones.
- h. Cursar las comunicaciones y notificaciones internas del Consejo de Convivencia y las citaciones ordenadas por el presidente del Consejo.
- i. Procurar el seguimiento técnico administrativo de las decisiones tomadas por el Consejo.
- j. Otras funciones que para su ejercicio el cuerpo determine.

CAPÍTULO III

DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5°.- INTEGRACIÓN. Las y los integrantes de este Consejo deberán representar al menos a tres (3) de los cuatro (4) claustros universitarios (estudiantes, docentes, nodocentes y graduados).

ARTÍCULO 6°.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO. Uno (1) de los cuatro (4) miembros del Consejo de Convivencia deberá ser nombrado presidente de dicho órgano. El mismo ejercerá el cargo como presidente durante el plazo de un año, renovable por otro período igual. Finalizado dicho período se elegirá otro miembro del cuerpo.

La primera elección de la persona que ejercerá la Presidencia del Consejo se realizará en la misma sesión en que se apruebe el presente Reglamento o, en su defecto, en la sesión inmediata posterior. La elección se efectuará en todos los casos por voto de la mayoría simple del total de sus miembros.

ARTÍCULO 7°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

- a. Presidir las reuniones del Consejo de Convivencia y ejecutar el orden del día confeccionado por la Coordinación del Consejo.

- b. Dirigir los debates asegurando el cumplimiento del debido proceso adjetivo.
- c. Representar al Consejo ante las autoridades de la institución u otros actores cuando sea necesario.
- d. Realizar el seguimiento de los temas tratados, a fin de garantizar la efectiva ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo.
- e. En caso de empate, emitir el voto dirimente.
- f. Suscribir todas las actas, disposiciones y demás documentos que emita el Consejo.

ARTÍCULO 8.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Tramitar la excusación si existiera un vínculo previo de parentesco (hasta cuarto grado), amistad íntima o enemistad manifiesta, o de acreedor/deudor con una o más personas implicadas en los procesos, o si existiera un interés directo en el caso que podría comprometer su imparcialidad.
- c. Emitir su voto en las decisiones del Consejo, de manera responsable, fundamentada y respetando el debido proceso adjetivo.
- d. Garantizar la confidencialidad de los temas que se tratan.
- e. Requerir la ampliación o aclaración de la información necesaria para garantizar un análisis completo y la adopción de decisiones debidamente fundadas.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9°.- SESIONES. El Consejo de Convivencia se reunirá trimestralmente, en reuniones ordinarias, pudiendo ser convocado a reuniones extraordinarias en el caso que existan circunstancias especiales que así lo ameriten. Todas las reuniones serán convocadas por la Coordinación del Consejo.

■

ARTÍCULO 10.- MODALIDAD. Las sesiones del Consejo podrán realizarse en forma presencial, remota o híbrida. La elección de cualquiera de las modalidades reseñadas estará a cargo de la Coordinación del Consejo y podrán utilizarse todas de manera indistinta.

ARTÍCULO 11.- ASISTENCIA. Tal como se establece en el artículo 8°, las/los Consejeros/as deberán asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Convivencia.

El/la Consejero/a impedido transitoriamente para asistir a una sesión del Consejo de Convivencia, deberá justificar su inasistencia dando aviso por escrito y/o por correo electrónico dirigido a la Coordinación del Consejo, con 48 horas de antelación -salvo razones de fuerza mayor- quien procederá a ponerlo en conocimiento del cuerpo.

En ningún caso un/a consejero/a podrá ser reemplazado/a en el transcurso de una sesión del Consejo.

ARTÍCULO 12.- AUSENCIA O LICENCIA DEL PRESIDENTE. En caso de ausencia transitoria o licencia del/de la Presidente/a, el Consejo designará, por mayoría absoluta, a uno de sus miembros que asuma dicha función durante el período del que se trate. Dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la Coordinación.

ARTÍCULO 13.- RETIRO ANTICIPADO. En caso que un/una consejero/a deba retirarse a una hora determinada de la sesión o considerase que no podrá estar presente a la hora de inicio de la misma, deberá dar aviso a la Coordinación del Consejo para que el/la Presidente/a lo ponga en conocimiento del cuerpo.

ARTÍCULO 14.- LICENCIA DE CONSEJERO. Si un consejero/a no pudiera concurrir a más de tres (3) sesiones ordinarias consecutivas podrá solicitar licencia en el ejercicio del cargo, de manera fundada.

■

A tales fines, deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de la Coordinación al Consejo a fin de que la solicitud de licencia sea considerada por el Consejo de Convivencia en su próxima sesión.

Otorgada la misma, será sustituido/a durante el período de su licencia por un/una consejero/a del Consejo Superior cuyo claustro represente, designado/a por Resolución del Rector. La licencia otorgada caducará con la presencia del/la consejero/a en sesión del Consejo de Convivencia o por notificación al Presidente del Consejo y a su Coordinación.

Las licencias de los/las consejeros no podrán superar, en un total o por su sumatoria de períodos, el cincuenta por ciento (50%) de la duración de su mandato.

ARTÍCULO 15.- QUÓRUM. El quórum para sesionar válidamente se conformará con la presencia mínima de tres (3) integrantes.

Si transcurrida una (1) hora desde la hora fijada para el inicio de la sesión no se hubiere conformado el quórum requerido, se labrará acta dejando constancia de los miembros presentes y ausentes, y el Presidente del Consejo procederá a convocar a una nueva sesión, la cual deberá realizarse dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.

ARTÍCULO 16.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Las citaciones extraordinarias deberán informarse fehacientemente con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas y deberán fijar el objeto de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias no podrá considerarse asunto alguno fuera de los que constituyan el motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 17.- ORDEN DEL DÍA. El orden del día de las sesiones será confeccionado por la Coordinación del Consejo.

Dicho orden del día será entregado a los consejeros/as junto con los antecedentes del asunto a tratar; el cual contendrá los siguientes elementos y en el siguiente orden:

- a) Informes preliminares que encuadren el caso de acuerdo al procedimiento correspondiente a falta grave.
- b) Informe de la Dirección General de Acceso y Apoyo al Estudiante, respecto a las medidas adoptadas desde la última sesión en el marco de sus competencias otorgadas por el Código de Convivencia.
- c) Recursos de Reconsideración contra la sanción aplicada por falta grave.
- d) Recursos jerárquicos contra sanciones impuestas por faltas leves y/o moderadas.
- e) Recursos contra la aplicación de medidas preventivas.
- f) Cuestiones relacionadas a la competencia del órgano que deba intervenir.
- g) Orden de instruir sumarios administrativos.

ARTÍCULO 18.- DEL ORDEN DE LA SESIÓN. Una vez reunido el número de Consejeros/as requerido para formar quórum, el Presidente del Consejo de Convivencia declarará abierta la sesión y se pasará a considerar el orden del día.

ARTÍCULO 19.- DURACIÓN. La sesión no tendrá duración determinada y finalizará una vez concluido el tratamiento de los puntos del orden del día. No obstante, la sesión podrá ser levantada por resolución del Consejo de Convivencia, previa moción de orden al efecto.

ARTÍCULO 20.- USO DE LA PALABRA. Los/as Consejeros/as, al hacer uso de la palabra, se dirigirán al presidente del Consejo o al Consejo de Convivencia en general. Ningún Consejero/a podrá ser interrumpido/a mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una intervención pertinente y esto mismo sólo será permitido con la autorización de la/el presidente y consentimiento del/de la orador/a.

■

ARTÍCULO 21.- BUEN ORDEN.- Será deber del/la presidente del Consejo mantener el orden de las sesiones.

En caso de desorden, el/la presidente del Consejo podrá, por su sola autoridad, levantar la sesión, trasladarla a otro ámbito o disponer un cuarto intermedio.

CAPÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN Y CESACIÓN EN EL CARGO

ARTÍCULO 22.- INASISTENCIAS Y MEDIDAS. La situación de los/las consejeros/as que incurrieren en inasistencia, sin previo aviso, a tres (3) sesiones consecutivas del Consejo de Convivencia será considerada por el cuerpo, el cual podrá disponer, entre otras medidas, la suspensión o separación del/de la consejero/a, mediante el voto unánime del resto de sus miembros. A tales efectos, las inasistencias se computarán dentro de cada período de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 23.- SUSPENSIÓN Y SEPARACIÓN. Los/as consejeros/as podrán ser suspendidos/as o separados/as del cuerpo por las mismas causales de suspensión o separación de sus funciones como miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 24.- CESE Y MECANISMO DE REEMPLAZO. En el supuesto de que un/a representante de un claustro cesare en su condición de tal, cualquiera fuere la causa, cesará asimismo en su condición de miembro del Consejo de Convivencia. En tal caso, será reemplazado/a por otro/a Consejero/a Superior perteneciente al mismo claustro, quien será designado/a mediante resolución del/de la Rector/a, hasta la finalización del mandato correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS MOCIONES

■

ARTÍCULO 25.- MOCIÓN DE ORDEN. Constituirá moción de orden toda proposición hecha por un miembro del Consejo de Convivencia en el recinto, que tenga alguno de los siguientes objetos.

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se cierre el debate indicando si será con o sin ampliación de la lista de oradores.
- d) Que se pase al orden del día o que se modifique.
- e) Que se aplase la consideración de un asunto por un tiempo determinado.
- f) Que se considere al orador fuera de la cuestión de debate.
- g) Que se vuelva al asunto en discusión.
- h) Que se trate un asunto sobre tablas.
- i) Que se cierre el debate.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviere en debate y según el orden de la enumeración precedente. Las comprendidas en los apartados a) y b) se pondrán a votación sin discusión; las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada Consejero/a podrá hablar una (1) sola vez y hasta dos (2) minutos, salvo el autor/a de la moción que podrá hacerlo dos (2) veces.

ARTÍCULO 26.- MOCIÓN SOBRE TABLAS. Las mociones sobre tablas son aquellas proposiciones no incluidas en el orden del día que tengan por objeto considerar en la misma sesión un asunto, y requiere para su procedencia la resolución unánime de los miembros presentes del Consejo de Convivencia. La moción sobre tablas deberá formularse inmediatamente después de declarada abierta la sesión.

■

ARTÍCULO 27.- MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN. Se considerará moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo. Sólo podrán formularse una sola vez, sea mientras el asunto se encuentre pendiente o bien en la sesión en que quede terminado, requiriéndose el voto afirmativo de la unanimidad de los miembros presentes del Consejo de Convivencia. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de ser formuladas.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 28.- MODALIDAD. Todas las votaciones del Consejo de Convivencia serán nominales.

ARTÍCULO 29.- FORMA Y REGISTRO. La votación se reducirá a la afirmativa o negativa en los términos en que esté redactada la resolución, proposición, u asunto que se vote, dejándose constancia de los casos de abstención.

ARTÍCULO 30.- APROBACIÓN. MAYORÍAS Y DESEMPATE. Se considerarán aprobadas las resoluciones adoptadas por el Consejo de Convivencia, que obtengan la simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, corresponderá a la Presidencia del Consejo desempatar.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS DE SESIONES

ARTÍCULO 31.- CONTENIDO. En todas las reuniones se labrará un acta de asistencia en la que constará el orden del día y los asuntos tratados.

En cada sesión del Consejo de Convivencia se designarán dos personas para suscribir el acta de la misma.

El registro de las actas estará a cargo de la Coordinación del Consejo de Convivencia.

Por cada sesión, constará una versión original del acta en soporte papel, suscripta por las personas designadas, y una versión digital que reproduzca fielmente la versión original.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Las disposiciones del presente Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas sino mediante un proyecto en forma que deberá tener la tramitación regular.

ARTÍCULO 33.- En caso de duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos del presente Reglamento, será resuelta exclusivamente por el Consejo en pleno, previa consideración.

ARTÍCULO 34.- Se considerarán válidas y fehacientes todas las notificaciones y comunicaciones que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, deban efectuarse a la cuenta de correo electrónico institucional asignada por la Universidad a los/as consejeros.

ARTÍCULO 35.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo previsto en el Código de Convivencia de la UNPAZ y en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de la UNPAZ.

Hoja de firmas